

CONTRATO No. 008/2013



Nosotros, **PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA**, de cincuenta y dos años de edad, Abogado y Notario de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal Judicial y Extrajudicial del Consejo Superior de Salud Pública, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria c \_\_\_\_\_

de conformidad Acuerdo Ejecutivo número mil ciento noventa y ocho, de fecha diez de agosto de dos mil doce y los artículos 7 y 15 literal "a" del Código de Salud, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la institución contratante y/o el contratante"; y **MAX ALLAN PARDO GUERRERO**, de ochenta años de edad, Pensionado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de

Representante Legal de la Sociedad ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ITR DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. quien en lo sucesivo me denominare "El Contratista", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MANTENIMIENTO PARA PROTEGER EL SISTEMA COMPUTARIZADO DE CONTROL DE ASISTENCIA QUE INCLUYE EL RELOJ MARCADOR Y EL SOFTWARE ITR TIME PLUS DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**, el cual se registrá de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar el servicio preventivo y correctivo de mantenimiento para proteger el sistema computarizado de control de asistencia que incluye el reloj marcador y el software ITR Time Plus del Consejo Superior de Salud Pública. **EL MANTENIMIENTO INCLUYE:** 1. **REVISIONES PROGRAMADAS:** Cuatro revisiones programadas, una cada tres meses durante el período de vigencia del presente contrato. En estas revisiones se efectuaran los siguientes servicios: 1.1 **EN LOS RELOJES MARCADORES:** Revisión general del equipo, convertidor, conectores, cable de comunicación y software de comunicaciones; Limpieza externa e interna del equipo; Revisión y Evaluación del estado de la cabeza lectora de tarjetas o lector biométrico; Chequeo del programa interno de diagnóstico que posee el equipo; Revisión y control del tomacorriente (Voltaje e impedancia del polo tierra) y equipo de protección (Regulador de voltaje y UPS); Revisión y evaluación de las condiciones del transformador del equipo. 1.2 **EN EL SOFTWARE ITR TIME PLUS:** Respaldo de las bases de datos del Software ITR; Depuración de agendas y marcas antiguas procesadas en la Base de Datos; Ejecución

de los procesos de mantenimiento de la base de datos ITR en MS SQL Server; Verificar configuraciones generales y específicas del Software ITR; Ejecución del proceso "compactar" para asegurar integridad y eficiencia de la aplicación; Depuración y respaldo de archivos de marcas generadas por el reloj marcador; Sondear, identificar y corregir problemas que enfrenta el usuario; Informe de las condiciones del software y sus respectivas recomendaciones; Instalación de nuevas versiones del Software ITR. 2. REPARACION DE RELOJ MARCADOR: La mano de obra empleada en reparaciones, reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, será efectuada sin costo adicional. Este Contrato no incluye repuestos, por lo que su costo será cubierto por el contratante previa cotización y aceptación del presupuesto y como beneficio del contrato, el contratante tendrá un descuento del diez por ciento sobre el valor total de los repuestos. 3. LLAMADOS SOLICITANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO: A parte de las visitas programadas, el contratante puede solicitar servicio de mantenimiento y/o asesoría cuando tenga fallas en el funcionamiento del equipo y/o software, el personal técnico del contratista lo atenderá sin costo adicional; La atención de estos llamados podrá ser por vía telefónica o por visita a domicilio de acuerdo a la evaluación hecha por nuestro personal técnico; Para el Software ITR Time Plus contamos además con herramientas especializadas para dar asistencia remota vía módem o internet, lo que nos permite dar soluciones y corregir fallas desde nuestras instalaciones, acortando el tiempo de respuesta en beneficio del contratante; Si ocurre pérdida de datos, ya sea por fallas en su equipo de cómputo, fallas en el servicio eléctrico o cualquier otra causa, ITR hará lo posible por recuperarlos, de no ser posible, se tomarán los datos de la última copia de respaldo (Backup) que el contratante haya efectuado, por lo que es importante que el cliente genere sus propias copias de respaldo con la frecuencia que estime conveniente. **EXCLUSIONES:** En el presente contrato no se incluye ni revisión, ni reparación de fallas de: equipo de cómputo, red de computadoras, impresores o cualquier otro tipo de hardware y/o software que el cliente utilice. **DESCUENTO POR SERVICIOS QUE NO INCLUYE EL CONVENIO DE MANTENIMIENTO:** El contratante gozará de un descuento del diez por ciento sobre el valor de los siguientes servicios: Desmontaje y reinstalación del equipo y software en diferente ubicación; instalación de nuevas versiones, modificaciones de software y capacitaciones. **CARACTERISTICAS DEL EQUIPO Y SOFTWARE:** Un equipo/software; ubicación Paseo General Escalón número tres mil quinientos cincuenta y seis; Marca: Rec. Systems; Modelo HP-2000; N° de Serie uno uno nueve siete dos tres dos (1197232). **SEGUNDA: PLAZO:** El plazo del presente contrato estará comprendido entre el día tres de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, ambas fechas inclusive, este plazo podrá ser prorrogado por expreso acuerdo entre las partes, previa aprobación de la Institución y a propuesta de ésta. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios a que se refiere este contrato, el Contratante pagará al Contratista por el suministro del servicio la cantidad



de SETECIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. FORMA DE PAGO: El pago se efectuará trimestralmente y su cancelación será después de cada revisión quedando cuatro cuotas de CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el precio del presente contrato incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**CUARTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**QUINTA: OBLIGACIONES LABORALES:** Queda entendido que las relaciones laborales en que incurra El contratista con terceras personas para prestar el servicio, serán de su única y exclusiva responsabilidad, no estando obligado en ningún momento El Contratante a sufragar ningún tipo de remuneración, salarios u otro tipo de pasivo laboral.

**SEXTA: MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado de forma unilateral por El Contratante, cuando las circunstancias lo ameriten y con el fin de resguardar el interés público y del Estado, asimismo podrá ser modificado de forma bilateral por las partes contratantes debiendo legalizar tales modificaciones por lo menos con el cruce de cartas con el respectivo aceptado.

**SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de las causales aplicables de extinción de los contratos enunciados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Contratista podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas; b) Por ser conveniente al Estado; y c) Que El Contratista, en cualquier tiempo y forma incurra en el incumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones contractuales, resulte sancionada por los Tribunales de Justicia, sea embargado, declarado en quiebra, suspensión de pagos y/o concursos de acreedores. En este caso el Consejo solo está obligado al pago hasta el momento de la revocación. Si la Terminación es solicitada por El Contratista, aduciendo causa justificada y si El Contratante acepta la solicitud, solo estará obligado al pago de la remuneración hasta el momento en que necesite el servicio.

**OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP y del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición.

**NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases, el Consejo

podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Consejo para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Consejo dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Consejo, hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Asimismo serán causales de caducidad las establecidas en los literales "a" y "b" del artículo 94 de la LACAP y en la cláusula VI de este contrato. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de entregado el servicio, según lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, la institución contratante tendrá un plazo de treinta días para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. DECIMA PRIMERA: ACCIÓN JUDICIAL: En caso de acción judicial derivada por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten, será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar el contratista los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

En fe de lo anterior, firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil trece.



Presidente CSSP



IIR DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de enero de dos mil trece. Ante mi, JUAN PABLO RAMOS ORELLANA, Notario de este domicilio, comparecen los señores PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA, de cincuenta y dos años de edad, Abogado y Notario de este domicilio, de mi conocimiento, portador de su Documento



Único de Identidad :

Número de Identificación Tributaria :

actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del Consejo Superior de Salud

Pública, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: I) Reformas al Código de Salud contenidas en el Decreto Legislativo número SETECIENTOS TREINTA, de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial número siete, tomo Trescientos Veintidós del martes once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, estableciéndose en dicha reforma y en lo que corresponde en el literal "a" del artículo quince de este cuerpo de leyes, que la Representación Legal Judicial y Extrajudicial del CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA corresponde al Presidente del mismo. II) Acuerdo Ejecutivo número mil ciento noventa y ocho, de fecha diez de agosto de dos mil doce, en el que consta que el Licenciado PEDRO ROSALÍO ESCOBAR fue nombrado como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un período de tres años, contados a partir del día trece de agosto del año dos mil doce, dicho nombramiento es en primera categoría, partida número uno, con cargo a los Fondos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, aplicándose a la cifra dos mil doce – tres mil doscientos treinta y uno – tres – cero uno - cero uno – veintiuno – dos, Unidad Presupuestaria cero uno, Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo cero uno Dirección Superior y Administración del Consejo Superior de Salud Pública. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y seis del Tomo trescientos noventa y siete, correspondiente al cinco de octubre del año dos mil doce y los artículos 7 y 15 literal "a" del Código de Salud, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar en la calidad en que comparece, contratos como el presente, quien en el documento anterior se denominó "la institución contratante y/o el contratante"; y MAX ALLAN PARDO GUERRERO, de ochenta años de edad, pensionado, de este domicilio, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Administrador Único propietario de la sociedad "TTR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TTR DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de dicha sociedad, otorgada en

esta ciudad, a las diez horas del día quince de abril de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Sara Elizabeth Martínez Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades del Folio CIENTO TREINTA Y TRES al folio CIENTO CUARENTA Y TRES, de la cual consta que la denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad son los indicados, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años; y b) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida en esta ciudad el día dieciocho de mayo del año dos mil diez, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas Silvia Grisell Pardo Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTINUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS del Libro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE al folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, el día dieciséis de junio de dos mil diez, en donde consta que el compareciente MAX ALLAN PARDO GUERRERO, resultó electo Administrador Único propietario de la sociedad para un período de cinco años a partir de la inscripción en el registro de comercio; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas anteriores puestas al pie del documento anterior, la primera que se lee "P. R. E. C." y la segunda "Max A. Pardo", el cual se refiere a un *"CONTRATO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MANTENIMIENTO PARA PROTEGER EL SISTEMA COMPUTARIZADO DE CONTROL DE ASISTENCIA QUE INCLUYE EL RELOJ MARCADOR Y EL SOFTWARE ITR TIME PLUS DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA"*, que se registró de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO: El Contratista se compromete a suministrar el servicio preventivo y correctivo de mantenimiento para proteger el sistema computarizado de control de asistencia que incluye el reloj marcador y el software ITR Time Plus del Consejo Superior de Salud Pública. EL MANTENIMIENTO INCLUYE: 1. REVISIONES PROGRAMADAS: Cuatro revisiones programadas, una cada tres meses durante el período de vigencia del presente contrato. En estas revisiones se efectuarán los siguientes servicios: 1.1 EN EL RELOJ MARCADOR: Revisión general del equipo, convertidor, conectores, cable de comunicación y software de comunicaciones; Limpieza externa e interna del equipo; Revisión y Evaluación del estado de la cabeza lectora de tarjetas o lector biométrico; Chequeo del programa interno de diagnóstico que posee el equipo; Revisión y control del tomacorriente (Voltaje e impedancia del polo tierra) y equipo de protección (Regulador de voltaje y UPS); Revisión y evaluación de las condiciones del transformador del equipo. 1.2 EN EL SOFTWARE ITR TIME PLUS: Respaldo de las bases de datos del Software ITR; Depuración de agendas y marcas antiguas procesadas en la Base de Datos; Ejecución de los procesos de mantenimiento de la base de datos ITR en MS SQL Server; Verificar configuraciones generales y específicas del Software ITR; Ejecución del proceso "compactar" para asegurar integridad y eficiencia de la aplicación; Depuración y respaldo de archivos de marcas



generadas por el reloj marcador; Sondear, identificar y corregir problemas que enfrenta el usuario; Informar de las condiciones del software y sus respectivas recomendaciones; Instalación de nuevas versiones del Software

**REPARACION DE RELOJ MARCADOR:** La mano de obra empleada en reparaciones, reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, será efectuada sin costo adicional. Este Contrato no incluye repuestos, por lo que su costo será cubierto por el contratante previa cotización y aceptación del presupuesto y como beneficio del contrato, el contratante tendrá un descuento del diez por ciento sobre el valor total de los repuestos.

**3. LLAMADOS SOLICITANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** A parte de las visitas programadas, el contratante puede solicitar servicio de mantenimiento y/o asesoría cuando tenga fallas en el funcionamiento del equipo y/o software, el personal técnico del contratista lo atenderá sin costo adicional; La atención de estos llamados podrá ser por vía telefónica o por visita a domicilio de acuerdo a la evaluación hecha por nuestro personal técnico; Para el Software ITR Time Plus contamos además con herramientas especializadas para dar asistencia remota vía módem o internet, lo que nos permite dar soluciones y corregir fallas desde nuestras instalaciones, acortando el tiempo de respuesta en beneficio del contratante; Si ocurre pérdida de datos, ya sea por fallas en su equipo de cómputo, fallas en el servicio eléctrico o cualquier otra causa, ITR hará lo posible por recuperarlos, de no ser posible, se tomarán los datos de la última copia de respaldo (Backup) que el contratante haya efectuado, por lo que es importante que el cliente genere sus propias copias de respaldo con la frecuencia que estime conveniente.

**EXCLUSIONES:** En el presente contrato no se incluye ni revisión, ni reparación de fallas de: equipo de cómputo, red de computadoras, impresores o cualquier otro tipo de hardware y/o software que el cliente utilice.

**DESCUENTO POR SERVICIOS QUE NO INCLUYE EL CONVENIO DE MANTENIMIENTO:** El contratante gozará de un descuento del diez por ciento sobre el valor de los siguientes servicios: Desmontaje y reinstalación del equipo y software en diferente ubicación; instalación de nuevas versiones, modificaciones de software y capacitaciones.

**CARACTERISTICAS DEL EQUIPO Y SOFTWARE:** Un equipo/software; ubicación Paseo General Escalón número tres mil quinientos cincuenta y seis; Marca: Rec. Systems; Modelo HP-2000; N° de Serie uno uno nueve siete dos tres dos (1197232).

**SEGUNDA: PLAZO:** El plazo del presente contrato estará comprendido entre el día tres de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, ambas fechas inclusive, este plazo podrá ser prorrogado por expreso acuerdo entre las partes, previa aprobación de la Institución y a propuesta de ésta.

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios a que se refiere este contrato, el Contratante pagará al Contratista por el suministro del servicio la cantidad de **SETECIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

**FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará trimestralmente y su cancelación será después de cada revisión quedando cuatro cuotas de **CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA, el precio del presente contrato incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CUARTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES LABORALES:** Queda entendido que las relaciones laborales en que incurra El contratista con terceras personas para prestar el servicio, serán de su única y exclusiva responsabilidad, no estando obligado en ningún momento El Contratante a sufragar ningún tipo de remuneración, salarios u otro tipo de pasivo laboral. **SEXTA: MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado de forma unilateral por El Contratante, cuando las circunstancias lo ameriten y con el fin de resguardar el interés público y del Estado, asimismo podrá ser modificado de forma bilateral por las partes contratantes debiendo legalizar tales modificaciones por lo menos con el cruce de cartas con el respectivo aceptado. **SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de las causales aplicables de extinción de los contratos enunciados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Contratista podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en los siguientes casos: a) Por vencimiento el plazo o cualquiera de sus prórrogas; b) Por ser conveniente al Estado; y c) Que El Contratista, en cualquier tiempo y forma incurra en el incumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones contractuales, resulte sancionada por los Tribunales de Justicia, sea embargado, declarado en quiebra, suspensión de pagos y/o concursos de acreedores. En este caso el Consejo solo está obligado al pago hasta el momento de la revocación. Si la Terminación es solicitada por El Contratista, aduciendo causa justificada y si El Contratante acepta la solicitud, solo estará obligado al pago de la remuneración hasta el momento en que necesite el servicio. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP y del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases, el Consejo podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere